



Tanto en esta parte, como por no formar y remitir las del año de mil ochocientos veinte y uno, cuyos documentos estaban arreglados para lo que hera indispensable estubiere declarado por legitimo el alcance de las anteriores, se expusiere á sí á S. C. la Diputación Prov. de quien esperaba q. con merito á lo expuesto se sirviese admitir las citadas cuentas del año de mil ochocientos veinte, para q. en su virtud se pudiese proceder á lo de mas yndicado, á asegurando, q. ala mayor brevedad se realizara la cobranza y remisión de diez por ciento; cuya exposición sea extensiva ó por separado para q. se sirva declarar que tanto por ciento deve deducirse de las cantidades q. se incluya en los cargos de las cuentas de Propios procedentes de repartim.^{tos} vecinales, ó por cosa cedida por los vecinos para evitarse áquel; pues esta corporación tiene la duda de si deve ser el uno y medio por ciento, ó el diez como en los demas efectos de Propio.

Tambien acordaron, se haga saber al Mayorazgo de Propios D.ⁿ Pedro Vial